

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Cantidad de accidentes de trabajo y enfermedades en el rubro Restaurante, por genero durante el periodo de julio 2017 - julio 2018".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".





Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social, a quien se le requirió lo concerniente a la solicitud de información; en respuesta la referida Directora General de Previsión Social a través del enlace asignado por dicha Dirección rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa lo siguiente: (...) Atentamente por este medio le hago entrega de la información requerida en la que piden la cantidad de accidentes de trabajo en el rubro Restaurante, por genero durante el periodo de julio 2017 - julio 2018. Es de mencionar que el SNNAT no contempla las clasificaciones de enfermedades de trabajo".

- Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es III. procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; siendo la información proporcionada por la Directora General de Previsión Social según registros del Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo (SNNAT) referente a la cantidad de accidentes de trabajo en el rubro Restaurante, por genero durante el periodo de julio 2017- julio 2018, lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviado al correo señalado en la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada: @yahoo.com, lo cual contiene la información conforme a lo solicitado por la peticionante; a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- IV. Por otra parte, en cuanto al punto dos referente a: "cantidad de enfermedades de trabajo del rubro Restaurantes", se hace de conocimiento que según reporte de la





Dirección General de Previsión Social; el Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo (SNNAT) no registra las enfermedades de trabajo, por tanto, y de conformidad según el *Artículo 68* de la Ley de Acceso a la Información Pública de la República de El Salvador: "Los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; en atención a ello se recomienda que dicha consulta se realice al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), debido que este es el ente rector del registro de dicha información, por ello se brindan los datos de la Oficial de Información del ISSS para que se pueda poner en contacto con ella y dar trámite e ingreso a ese punto en particular de dicha solicitud de información: Licda. Ena Violeta Mirón Cordón, correo electrónico:oir@isss.gob.sv, teléfono: 2591-3202.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68 y 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública a la señora lo referente a: Cantidad de accidentes de trabajo en el rubro Restaurante, por genero durante el periodo de julio 2017 - julio 2018; b). Infórmese a ciudadana que en cuanto al punto dos referente a: cantidad de enfermedades de trabajo del Rubro Restaurantes, se sugiere realice dicha gestión al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) por ser la entidad competente en el registro de dicha información. Y.G. NOTIFÍQUESE.

